



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá,

ASUNTO: Respuesta Radicado N° 02EE201941060000053890 de 2019 Diferencias entre trabajadores en misión con trabajadores de empresas de aseo y trabajadores del servicio doméstico

Respetado () Señor (), reciba un cordial saludo:

En respuesta a su solicitud mediante la cual requiere concepto Jurídico respecto a la "Diferencias entre trabajadores en misión con trabajadores de empresas de aseo y trabajadores del servicio doméstico", esta oficina se permite informarle lo siguiente:

Alcance de los conceptos emitidos por esta Oficina Asesora Jurídica:

De Acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 4108 de 2011, *"Por el cual se modifican los objetivos y la Estructura del Ministerio de Trabajo y se integra el sector Administrativo de Trabajo "*, esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos, pues, esto le compete a los Honorables Jueces de la República, es así, como los conceptos emitidos tendrán carácter meramente orientador mas no de obligatorio cumplimiento, sus pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta, por mandato expreso del Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios no estamos facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias.

De igual manera, es importante dejar claro al consultante, que el derecho de petición de rango constitucional supone para el Estado la obligación de responder las peticiones que se formulen, pero no obliga a hacerlo en el sentido que quiera el interesado, por lo que el derecho de petición no supone que la Administración deba acceder a pedido, tal y como lo ha mencionado reiteradamente la Corte Constitucional en extensa jurisprudencia la respuesta a las consultas están al margen de que la respuesta sea favorable o no al consultante, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido. (Sentencia T-139/17).

Así las cosas, este Despacho no se pronuncia sobre casos puntuales, sino que se manifiesta respecto del asunto jurídico consultado en abstracto, fundamentándose en la legislación laboral vigente de derecho del trabajo individual – trabajadores particulares - y colectivo – trabajadores particulares / oficiales y empleados públicos, según aplique en el evento.

Frente al caso en concreto:

Con Trabajo Decente el futuro es de



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Plsos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta oficina haciendo uso de la función orientadora en materia de relaciones laborales, procederá a emitir el concepto conforme a la posición que tiene este Ministerio respecto de los temas planteados en su consulta en los siguientes términos generales:

Con respecto a sus inquietudes cabe manifestar que la Ley 50 de 1990, permite que se constituyan las Empresas de Servicios Temporales, las cuales tienen trabajadores en misión, quienes acuden ante la empresa usuaria contratante de las mismas, para atender contingencias temporales, bajo condicionamientos especiales que la propia ley trae consigo, sin embargo, el Decreto Reglamentario de la misma 4369 de 2006, "*Por el cual se reglamenta el ejercicio de la actividad de las Empresas de Servicios Temporales y se dictan otras disposiciones*", exceptúa a las Empresas de Aseo, para constituirse como tales, pese a que por obvias razones, éstas envían a su personal al servicio de la Empresa usuaria que contrata el servicio de aseo, sin que su personal sea considerado como personal en misión, a prestar sus servicios a las usuarias en forma permanente, de acuerdo al término del contrato celebrado con la usuaria, es decir, mientras sea requerido el mismo.

El Artículo 71 de la Ley 50 de 1990, contempla la definición de la Empresa de Servicios Temporales, cuando a la letra en la disposición se resalta la colaboración temporal, esencia de la empresa de servicios temporales, siendo el aseo una actividad continua y permanente nunca temporal.

La disposición a la letra dice:

*"Artículo 71. Es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para **colaborar temporalmente** en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador."*

Cabe resaltar que el Decreto 4369 de 2006, preceptúa en su Artículo 10 las prohibiciones para que ninguna Empresa que tenga un objeto social distinto del previsto en el Artículo 71 de la Ley 50 de 1990, transcrito ut supra, pueda constituirse como Empresa Temporal de Empleo, colocando entre ellas, a las Empresas que se dedican a las labores de aseo, cuando la disposición a la letra dice:

*"Artículo 10. Prohibiciones. **No podrán ejercer la actividad propia de las Empresas de Servicios Temporales**, aquellas que tengan objeto social diverso al previsto en el artículo 71 de la Ley 50 de 1990; las que no estén debidamente autorizadas por el Ministerio de la Protección Social para el desempeño de esa labor, **tales como las dedicadas al suministro de alimentación, realización de labores de aseo, servicio de vigilancia y mantenimiento**; tampoco la podrán realizar las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, las Empresas Asociativas de Trabajo y los Fondos Mutuales o similares". (resaltado fuera de texto).*

Con Trabajo Decente el futuro es de



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Así, en atención a lo normado en la disposición transcrita ut supra, las empresas que realizan labores de aseo no tienen trabajadores en misión, sino trabajadores que en forma permanente se dedican a realizar las labores de aseo, en las cuales por obvias razones se requiere el desplazamiento hacia el lugar en donde la actividad se ejecuta, sin que los mismos sean considerados trabajadores en misión propios de las empresas de servicios temporales.

Ahora bien, no hay que perder de vista el objeto social desarrollado por las empresas de aseo, el mismo que debe ser realizado por los trabajadores vinculados directamente a la empresa, no pudiendo ejecutar labores de una intermediaria laboral, como el de escogencia y selección de trabajadores que se dedicarían al servicio doméstico, en las empresas con las que se han celebrado los contratos, amén de que dicha actividad tiene una connotación diferente a la del trabajador que se dedica exclusivamente a prestar servicios de aseo, porque el trabajador del servicio doméstico ejecuta otras funciones adicionales a las de aseo, a diferencia del trabajador que se dedica al aseo, quien se dedica exclusivamente a esta labor y no a otras labores domésticas que un hogar connota.

La Corte Constitucional en Sentencia **C-871/14**, Referencia: expediente D-10213, Magistrada Ponente Doctora María Victoria Calle Correa, establece la definición de la labor cuando a la letra dice en uno de sus apartes:

"TRABAJO DOMESTICO-Definición

El trabajo doméstico remunerado comprende todas las actividades que una persona adelanta en un hogar de familia, incluyendo el aseo del espacio físico y sus muebles y enseres, la preparación de alimentos, el lavado y planchado del vestido, servicios de jardinería y conducción, y el cuidado de miembros de la familia o de los animales que residen en casas de familia. El trabajo doméstico es, por regla general, contratado por otro particular, quien acude a los servicios de un tercero para tener la posibilidad de salir de casa en busca de la generación de ingresos propios".

Igualmente, a las empresas de aseo como cualquier otra empresa les está vedado realizar labores de intermediación laboral, propias de las Empresas de Servicios Temporales, por ello el Decreto 583 de 2016, "Por el cual se adiciona al título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, un capítulo 2 que reglamenta el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015", establece en el Artículo 2.2.3.2.1, Definiciones - en su numeral 6, la correspondiente a la figura de la tercerización ilegal cuando a la dice:

"6. Tercerización laboral: Se entiende como tercerización laboral los procesos que un beneficiario desarrolla para obtener bienes o servicios de un proveedor, siempre y cuando cumplan con las normas laborales vigentes. La tercerización laboral es ilegal cuando en una institución y/o empresa pública y/o privada coincidan dos elementos:

■ Con Trabajo Decente el futuro es de



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

- Se vincula personal **para desarrollo de las actividades misionales permanentes** a través de un proveedor de los mencionados en este decreto y.
- Se vincula personal **de una forma que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales** consagrados en las normas laborales vigentes." (Resaltado fuera de texto).

Razón por la cual, la empresa de aseo puede enviar a sus trabajadores a realizar dichos servicios contratados con personas naturales o jurídicas, pero no puede realizar con sus trabajadores labores propias del servicio doméstico, no solo porque estaría cambiando su objeto social, sino porque realizaría intermediación laboral ilegal, de acuerdo con lo normado en la disposición transcrita anteriormente.

Por tanto, los trabajadores del servicio doméstico deben ser contratados directamente por su empleador y ostentan los derechos de cualquier trabajador en cumplimiento de las condiciones especiales, dado que al surgir una contratación diferente en la que se observen alguna de las condiciones transcritas en la norma, se configuraría la tercerización ilegal, conducta que por competencia es sancionada por el Ministerio de Trabajo.

Para más información, se invita a consultar nuestra página web www.mintrabajo.gov.co, en donde entre otros aspectos de interés, se encuentra tanto la normatividad laboral como los conceptos institucionales, los cuales servirán de guía para solventar sus dudas en esta materia.

La presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención
a Consultas en Materia Laboral.
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Carolina M.S. 29/11/2019

Revisó y Aprobó: Adriana C.

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cmesa_mintrabajo_gov_co/Documents/Documents/CONSULTAS/CONSULTAS CMS 2019/NOVIEMBRE 2019/02 53890 PROHIBICION DE CONTRATAR DOMESTICAS POR EMPRESA INTERMEDIACION.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co